



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 541 - 2025

“Por el cual se corrige un error formal en el Decreto 546 de 26-jun-2023 y Acta de Posesión No. 2023-ADM-16”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 12 del 09-ene-2025 y,

CONSIDERANDO QUE:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que mediante Decreto 546 del 26 de junio de 2023, “por el cual se nombra provisionalmente en vacante definitiva en el cargo de Conductor Código 480 Grado 16 a Elvis Enrique Suevis Padilla”, se realizó el nombramiento del funcionario ELVIS ENRIQUE SUEVIS PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía número 73.149.431, y dentro de los considerandos del mencionado acto administrativo encuentra establecido dentro de los considerandos:

“Que, en la planta de personal administrativo de instituciones educativas a cargo de la Secretaría de Educación, mediante Decreto 409 del 05 de junio de 2023 se declaró la vacante definitiva en el empleo de Conductor Código 480 Grado 16, asignados a la IE SAN JOSE DE CLEMENCIA, ubicada en el municipio de CLEMENCIA – BOLIVAR, financiado con recursos del Sistema General de Participación (SGP). Dicha vacante definitiva se requiere proveer transitoriamente en atención a la inminente necesidad del servicio. que debe ser provisto por la necesidad del servicio existente.

(...)

Artículo 1. Nombrar provisionalmente en vacante definitiva a el(la) señor(a) ELVIS ENRIQUE SUEVIS PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía número 73.149.431 en el empleo de Conductor Código 480 Grado 16, asignado a la IE SAN JOSE DE CLEMENCIA, ubicada en el municipio de CLEMENCIA – BOLIVAR - BOLIVAR, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP).”

Que consultado el Decreto 409 de 05 de junio de 2023, este establece:

“ARTICULO PRIMERO: Encargase al funcionario ALFREDO DE JESUS ARAUJO PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.006.740, en la vacancia temporal del empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 19, asignado al Despacho del Secretario de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, financiado con recursos propios, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente decreto.

PARAGRAFO: Declárese la vacancia temporal en el empleo Conductor Código 480 Grado 16, asignado a la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.”

Respecto de la forma de proveer vacancias temporales o definitivas de empleos de carrera administrativa, la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, modificada por la Ley 1960 de 2019, señala:

"ARTÍCULO 25. *Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera.”*

Que verificada la parte considerativa y resolutive del 546 del 26 de junio de 2023, y el acta de posesión 2023-ADM-16 DEL 28 de junio de 2023, por error de transcripción específico que el nombramiento de ELVIS ENRIQUE SUEVIS PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía número 73.149.431 como Provisional Vacante Definitiva, siendo lo correcto que el nombramiento es Provisionalidad Vacante Temporal, en reemplazo del titular ALFREDO DE JESUS ARAUJO PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.006.740, mientras dure la situación administrativa del encargo, relacionado en el Decreto 409 de 05 de junio de 2023.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 541 - 2025

Hoja N°. 2 de 3

Continuación del Decreto Por el cual se corrige un error formal en el Decreto 546 de 26-jun-2023 y Acta de Posesión No. 2023-ADM-16"

Estos errores de digitación son simplemente formales en la medida en que su corrección no desnaturaliza el sentido material de la decisión, y por lo tanto son susceptibles de subsanar de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el cual es del siguiente tenor literal:

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (Subrayas fuera de texto)

Al respecto, en sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, respecto de esta facultad en la administración ha señalado que:

"(...) Se infiere entonces que la facultad otorgada a la administración para corregir los actos que profiere tiene dos limitantes: Que se trate de errores aritméticos o de transcripción, es decir aquellos errores que no afecten en forma sustancial el contenido del acto que se corrige y. Que contra el acto que se pretende corregir no se haya ejercitado la acción contencioso administrativa. No obstante, dicha norma no hace afirmación alguna en cuanto a que los términos que estén corriendo se inicien nuevamente, o que la corrección del acto prolongue los mismos, pues tal como se indicó, las correcciones realizadas con base en dicho artículo no son de carácter sustancial, sino que se trata de simples errores de transcripción o aritméticos."

A su vez la Doctrina expone, específicamente el tratadista, Luis Enrique Berrocal Guerrero en su obra Manual del Acto Administrativo advierte que:

"(...) la corrección material del acto administrativo se presenta cuando el acto se modifica por errores materiales tanto de escritura, expresión o números, los cuales no implican extinción o modificación del acto y se dan cuando se presentan en la parte resolutive del mismo, de allí que se requiera emitir otro acto administrativo de corrección el cual se integra al corregido con efectos retroactivo."

Que conforme a los principios que rigen la administración pública entre ellos el control gubernativo, permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque de acuerdo con la pertinencia y conducencia que los reviste.

Así las cosas, el error simplemente formal en un acto administrativo, es decir, que no se genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, para el caso concreto haciendo las anotaciones respectivas en el acto administrativo, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto expedido.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el error formal en que se incurrió en el Decreto 546 del 26 de junio de 2023, respecto a la forma en que se vinculó a la Secretaría de Educación de Bolívar el funcionario ELVIS ENRIQUE SUEVIS PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía número 73.149.431, en consecuencia, se modifica parcialmente el Decreto 546 del 26-jun-2023, quedara así:

"Que, en la Planta de Personal Administrativo de Instituciones Educativas a cargo de la Secretaria de Educación, mediante Decreto 409 del 05 de junio de 2023 se declaró la



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 541 - 2025

Hoja N°. 3 de 3

Continuación del Decreto Por el cual se corrige un error formal en el Decreto 546 de 26-jun-2023 y Acta de Posesión No. 2023-ADM-16"

vacante temporal en el empleo de CONDUCTOR CÓDIGO: 480 - GRADO: 16, en el(la) INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE DE CLEMENCIA del Municipio CLEMENCIA - Bolívar, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), en reemplazo de ALFREDO DE JESUS ARAUJO PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.006.740, titular del cargo que se encuentra en Situación Administrativo de Encargo.

(...)

Artículo 1. NOMBRAR PROVISIONALMENTE EN VACANTE TEMPORAL al señor ELVIS ENRIQUE SUEVIS PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía número 73.149.431, en el empleo CONDUCTOR CÓDIGO: 480 - GRADO: 16, en el(la) INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE DE CLEMENCIA del Municipio CLEMENCIA - Bolívar, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), mientras dure la situación administrativa encargo de ALFREDO DE JESUS ARAUJO PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.006.740, relacionado con Decreto 409 del 05 de junio de 2023."

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR el error formal en que se incurrió en el Acta de Posesión No. 2023-ADM-16 del 28 de junio de 2023, respecto al tipo de vinculación, en consecuencia, la mencionada acta de posesión, quedara así:

" (...)

No. 2023 -ADM- 16

En el municipio de Turbaco, el día 28 de junio de 2023, se presentó a la Secretaría de Educación de Bolívar, el(la) señor(a) ELVIS ENRIQUE SUEVIS PADILLA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 73.149.431, con el objeto de tomar posesión del cargo de CONDUCTOR CÓDIGO: 480 - GRADO: 16, en el(la) INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE DE CLEMENCIA del Municipio CLEMENCIA - Bolívar, el cual ha sido NOMBRADO en PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL mediante DECRETO N°. 546 del día 26 de junio de 2023, con cargo al SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

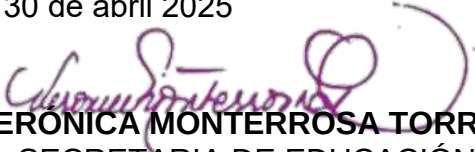
(...)"

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido del presente Decreto al docente destinatario a través de notificación electrónica al email: elvissuevis15@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 30 de abril 2025


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Vo.Bo.: Juan Camilo Jiménez Ramírez - PE Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo.: Shadia Dager Arabia - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos
Revisó: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario (E)